

**INTERLOCUTORIO No. -570**

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo singular

Demandante: Vías y Señales S.A.S

Demandada: Luis Evelio Álvarez Ortiz y Disucon S.A.S

Radicación: 2021-00169

Revisada la anterior demanda se observa que, la factura de venta No. 773 adosada como base del presente ejecutivo, no reúne los requisitos de los artículos 773 y 774 del Código de Comercio (modificados por la Ley 1231 de 2008) ni el artículo 422 del C.G.P., porque no existe claridad en lo que concierne a su recepción y aceptación por parte del comprador o beneficiario, dado que no se observa la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, ni tampoco se ve constancia del estado de pago del precio o remuneración.

Ahora, si bien es cierto, que la parte demandante aporta una guía de envío a través de empresa postal, se observa que las guías tienen fecha anterior a la creación del título y la dirección a la que se pretendía enviar la factura a la Unión Temporal no corresponde a la señalada en el documento de conformación de dicha unión, como tampoco al acápite de notificaciones de la demanda, aspectos que denotan una falta de claridad en lo que concierne a su aceptación y de la misma obligación, circunstancias con las cuales, no es posible librar el mandamiento de pago pretendido.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** el mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Sin** necesidad de desglose, como quiera que el trámite se surtió desde el inicio de manera digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 048 HOY 14 DE ABRIL DE  
2021, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
SECRETARIO.